

hipoteca de títulos de esta clase que exige que los mismos sean talonarios con doble matriz; que esto no quiere decir que los créditos cambiarios no puedan garantizarse con hipoteca sino que no pueden serlo mediante la hipoteca prevista para otros títulos endosables de diferentes características; que no desconoce la situación doctrinal del problema y la posible conveniencia práctica de buscar una adecuada solución al mismo; que la Dirección General de los Registros, en dos ocasiones que trató esta cuestión, mantuvo el criterio de exigir el cumplimiento de los requisitos legales en las hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso (Resoluciones de 10 de noviembre de 1925 y 18 de enero de 1939); que la admisión de este tipo de hipoteca por la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión no justifica que debe serlo también en el campo hipotecario normal, pues si bien la citada Ley establece que la Hipoteca será de aplicación subsidiaria a lo dispuesto en la misma, no ocurre igual a la inversa; que aunque en la escritura de constitución de la hipoteca se hayan tomado precauciones sustitutivas de la exigencia de que los títulos sean talonarios con doble matriz, tales cautelas no pueden anular la citada exigencia legal; que la redacción del apoderamiento no cumple tampoco el requisito legal de que el poder para hipotecar sea especial y bastante (artículo 139 de la Ley Hipotecaria, 1713 del Código Civil) y numerosas jurisprudencias; y que, siendo toda la deuda que garantiza la hipoteca, propia y exclusiva del apoderado señor Moral, no hay que distribuir responsabilidad hipotecaria que recaerá totalmente sobre la finca sin perjuicio de la automática limitación a la mitad sobre la que se inscriba el gravamen;

Vistos los artículos 481 a 489 del Código de Comercio, 6, 150 y 154 de la Ley Hipotecaria, 112 y 119 del Reglamento para su ejecución;

Considerando: Que cuestión previa a dilucidar, que de admitirse impediría entrar en el fondo del expediente de conformidad con el artículo 119 del Reglamento Hipotecario, es la de si la Sociedad recurrente tiene personalidad para interponer el recurso, lo que ha de resolverse en el sentido de que en efecto carece de tal personalidad, ya que no resulta de los documentos presentados que se encuentra legitimada como titular del crédito hipotecario, por desconocerse la existencia de la cláusula cambiaria de endoso en las letras emitidas, que únicamente puede tener lugar dado el rigorismo del artículo 462 del Código de Comercio con los requisitos y formalidades que en el mismo se establecen y sin que sea suficiente el escrito aportando en el que se indica se ha verificado, que en todo caso no podría tener más valor, que el que le reconoce el artículo 466 del mismo Cuerpo legal; y sin que tampoco pueda tomarse en consideración el hecho de que la Sociedad recurrente fuese la presentante del título en el Registro, pues es completamente distinta la personalidad para pedir la inscripción en esta Oficina que recoge el artículo 6 de la Ley Hipotecaria, con la expresamente exigida para interponer el recurso, a que se refiere el artículo 112 de su Reglamento.

Esta Dirección General, entiende que procede revocar el Auto apelado solamente en cuanto a este extremo, único que se examina.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2749/1973, de 11 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) un solar sito en dicho término municipal, plaza de Santa Clara, número 4, de aquella ciudad, para destinarlo a ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara».

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ha solicitado la concesión gratuita de un solar de quinientos ochenta y seis coma cincuenta metros cuadrados, sito en dicho término municipal, plaza de Santa Clara, número cuatro, de dicha ciudad.

Se ha acreditado que el referido solar tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para ampliación del Grupo Escolar «Santa Clara» y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado un solar, sito en término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), plaza de Santa Clara, número cuatro, con una extensión superficial de quinientos ochenta y seis coma cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, paseo Parque y Grupo Escolar «Santa Clara», de niñas; Sur, Grupo Escolar «Santa Clara», de niños; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Estado (cuartel de la Guardia Civil).

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la concesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2750/1973, de 11 de octubre, por el que se prorroga en cinco años el plazo para el cumplimiento de los fines que se indicaron en la cesión al Ayuntamiento de Salamanca de una parcela de terreno de 63.821,63 metros cuadrados, según Decreto 1055/1968.

Por Decreto mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, se acordó la cesión al Ayuntamiento de Salamanca de un terreno de sesenta y tres mil ochocientos veintiuno coma sesenta y tres metros cuadrados, sito en dicha ciudad, perteneciente al Estado, para dedicarlo a urbanización de la denominada avenida de Portugal, ello en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas en la cesión, el terreno revertiría al Estado.

El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado la concesión de una prórroga de cinco años en el plazo indicado anteriormente, ya que aún no han dado comienzo las obras en la referida parcela, aunque continúa el propósito de destinarla a la continuación de la urbanización de la avenida de Portugal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años el plazo para el cumplimiento de los fines fijados en la cesión al Ayuntamiento de Salamanca de una parcela de terreno de sesenta y tres mil ochocientos veintiuno coma sesenta y tres metros cuadrados de superficie, sitos en dicha ciudad, avenida de Portugal, cuya cesión fué acordada por Decreto mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, debiendo contarse la prórroga de estos cinco años para el cumplimiento de dichos fines desde la fecha de la correspondiente escritura de cesión.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2751/1973, de 11 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de un inmueble de 10.570 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Estación Cuarentenaria de los Pirineos.

Por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos setenta metros cuadrados, sito en el mismo término